

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Mercantil de A Coruña (España) el 28 de junio de 2011 — Germán Rodríguez Cachafeiro y María de los Reyes Martínez-Reboredo Varela-Villamor/Iberia Líneas Aéreas de España S.A.

(Asunto C-321/11)

(2011/C 282/04)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Mercantil de A Coruña

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Germán Rodríguez Cachafeiro y María de los Reyes Martínez-Reboredo Varela-Villamor

Demandada: Iberia Líneas Aéreas de España S.A.

Cuestión prejudicial

¿Puede entenderse incluido en el concepto de denegación de embarque del artículo 2 j, en relación con el apartado 2 del artículo 3 y con el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 261/2004⁽¹⁾, el supuesto en que la compañía aérea transportista deniegue el embarque porque el primer trayecto del billete sufre un retraso imputable a ella y prevea erróneamente que los pasajeros no llegarán a tiempo al segundo vuelo, en el que permite que las plazas de estos sean ocupadas por otros pasajeros?

⁽¹⁾ Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 DO L 46, p. 1

Recurso interpuesto el 22 de junio de 2011 — Comisión Europea/Reino de Dinamarca

(Asunto C-323/11)

(2011/C 282/05)

Lengua de procedimiento: danés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: I. Hadjiyiannis y U. Nielsen, en calidad de agentes)

Demandada: Reino de Dinamarca

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Reino de Dinamarca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/60/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco

comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas al no haber publicado a fecha de 22 de diciembre de 2009 los planes hidrológicos de cuenca finales y no haber enviado a la Comisión los ejemplares correspondientes a fecha de 22 de marzo de 2010 y, en todo caso, al no haber informado a la Comisión de dichos planes.

— Que se condene en costas al Reino de Dinamarca.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 13, apartados 1, 2 y 6 de la Directiva dispone que los Estados miembros debían adoptar las disposiciones legales y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la dicha Directiva a más tardar el 22 de diciembre de 2009 y enviar a la Comisión los ejemplares correspondientes a más tardar el 22 de marzo de 2010.

Puesto que la Comisión no dispone de ninguna información que le permita determinar si se han adoptado las disposiciones necesarias, ésta debe actuar basándose en la presunción de que Dinamarca todavía no ha adoptado dichas disposiciones y en consecuencia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva.

⁽¹⁾ DO L 327, p. 1, de 22.12.2000.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Legfelsőbb Bíróság (Hungría) el 29 de junio de 2011 — Gábor Tóth/Nemzeti Adó-és Vámhivatal Észak-magyarországi Regionális Adó Főigazgatósága, sucesora de la Adó-és Pénzügyi Ellenőrzési Hivatal Hatósági Főosztály Észak-magyarországi Kihelyezett Hatósági Osztály

(Asunto C-324/11)

(2011/C 282/06)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Legfelsőbb Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Gábor Tóth

Demandada: Nemzeti Adó-és Vámhivatal Észak-magyarországi Regionális Adó Főigazgatósága, sucesora de la Adó-és Pénzügyi Ellenőrzési Hivatal Hatósági Főosztály Észak-magyarországi Kihelyezett Hatósági Osztály

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Vulnera el principio de neutralidad fiscal (artículo 9 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, ⁽¹⁾ relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido) la interpretación jurídica que excluye el ejercicio del derecho a deducción del destinatario de la factura cuando la licencia de empresario individual de quien la ha emitido ha sido retirada por el secretario municipal con anterioridad al cumplimiento del contrato o a la expedición de la factura?

- 2) ¿El hecho de que el empresario individual que haya expedido la factura no haya declarado a los trabajadores que emplee (que, por tanto, trabajan «en negro») y de que, por tal motivo, la administración tributaria haya constatado que dicho empresario «no cuenta con trabajadores declarados» puede impedir el ejercicio del derecho a deducción del destinatario de la factura, teniendo en cuenta el principio de neutralidad fiscal?
- 3) ¿Puede considerarse que el destinatario de la factura incurre en negligencia cuando no comprueba si existe una relación jurídica entre los trabajadores empleados en la obra y el emisor de la factura ni si éste ha cumplido sus obligaciones fiscales de declaración o cualesquiera otras con respecto a aquellos trabajadores? ¿Puede considerarse que este comportamiento constituye un hecho objetivo que demuestra que el destinatario de la factura sabía o debía saber que estaba participando en una operación de fraude del IVA?
- 4) Habida cuenta del principio de neutralidad fiscal, ¿puede el tribunal nacional tomar en consideración las circunstancias anteriores cuando su apreciación global le lleve a la conclusión de que la operación económica no ha tenido lugar entre las personas que figuran en la factura?

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Recurso interpuesto el 30 de junio de 2011 — Comisión/Eslovaquia

(Asunto C-331/11)

(2011/C 282/07)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Marghelis y A. Tokár, agentes)

Demandada: República de Eslovaquia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Eslovaca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 14, letras a), b) y c), de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, (¹) al haber permitido la explotación del vertedero Žilina — Považský Chlmec sin un plan de acondicionamiento del vertedero y sin que se haya adoptado una decisión definitiva acerca de si dicho vertedero puede continuar con su actividad sobre la base de un plan aprobado de acondicionamiento.
- Que se condene en costas a la República de Eslovaquia.

Motivos y principales alegaciones

El vertedero Žilina — Považský Chlmec está en funcionamiento sin que se haya presentado un plan para su acondicionamiento y sin que se hayan aprobado las posibles adaptaciones sobre la base de dicho plan. Por lo tanto, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que declare que la República Eslovaca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 14, letras a), b) y c), de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, al haber permitido la explotación del vertedero Žilina — Považský Chlmec sin un plan de acondicionamiento del vertedero y sin que se haya adoptado una decisión definitiva acerca de si dicho vertedero puede continuar con su actividad sobre la base de un plan aprobado de acondicionamiento.

(¹) DO L 182, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 29 de junio de 2011 por Lancôme parfums et beauté & Cie contra la sentencia dictada por el Tribunal General (Sala Octava) el 14 de abril de 2011 en el asunto T-466/08: Lancôme parfums et beauté & Cie/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Focus Magazin Verlag GmbH

(Asunto C-334/11 P)

(2011/C 282/08)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Lancôme parfums et beauté & Cie (representante: A. von Mühlendahl, J. Pagenberg, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Focus Magazin Verlag GmbH

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anulen la sentencia del Tribunal General de 14 de abril de 2011 en el asunto T-466/08 y la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de 29 de julio de 2008 en el asunto R 1796/2007.
- Que se imponga a la Oficina y a la parte coadyuvante el pago de las costas de los procedimientos ante la Sala de Recurso de la Oficina, el Tribunal General y este Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que debe anularse la sentencia recurrida, ya que el Tribunal General infringió el artículo 43, apartados 2 y 3, del Reglamento sobre la marca comunitaria y cometió un error de Derecho al decidir que en el caso de autos el plazo de cinco años siguiente al registro dentro del cual debía darse un uso efectivo a la marca alemana anterior FOCUS, en la que se basó la oposición contra la solicitud de registro de la marca comunitaria ACNO FOCUS, no había empezado a correr hasta el 13 de enero de 2004.